

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL  
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROPUESTAS FORMATIVAS  
QUE INCLUYEN A LAS EMPRESAS Y LAS ORGANIZACIONES  
COMO ESPACIOS FORMATIVOS**

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (MTSS) – INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL (INEFOP) - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA (ANEP) - CONSEJO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL (CETP) - UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA (UTEC) – PLENARIO INTERSINDICAL DE TRABAJADORES – CONVENCIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES (PIT - CNT) – CÁMARA DE INDUSTRIAS DEL URUGUAY (CIU) – CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO Y SERVICIOS (CNCS)**

En la ciudad de Montevideo, el día trece de junio de dos mil dieciocho, entre: **POR UNA PARTE: el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (MTSS)**, representado por el Mtro. Ernesto Murro en su calidad de ministro, con domicilio en Juncal 1511, de esta ciudad, **POR OTRA PARTE: el INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL (INEFOP)**, representado por el Sr. Eduardo Pereyra, en su carácter de Director General, con domicilio en Misiones 1352 de la ciudad de Montevideo, **POR OTRA PARTE: la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA (ANEP)**, representada por el Prof. Wilson Netto Marturet en su calidad de Presidente del Consejo Directivo Central y la Dra. María Beatriz Dos Santos en su calidad de Secretaria General, con domicilio en Avenida del Libertador Brig. Gral. Lavalleja 1409 de la ciudad de Montevideo, **POR OTRA PARTE: el CONSEJO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL (CETP)**, representado por la Prof. Nilsa Pérez en su calidad de Presidente del Consejo, con domicilio en San Salvador 1674; **POR OTRA PARTE: la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA (UTEC)**, representada por sus consejeros Lic. Graciela Do Mato Harispe, PhD. Pablo Chilibroste Symonds y Dr. Rodolfo Silveira Malvasio, con domicilio en Av. Italia 6201, Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU), Edificio "Los Talas; **POR OTRA**

**PARTE:** el **PLENARIO INTERSINDICAL DE TRABAJADORES – CONVENCION NACIONAL DE TRABAJADORES (PIT – CNT)**, representado por el Sr. Marcelo Abdala, en su calidad de Secretario General; **POR OTRA PARTE:** la **CÁMARA DE INDUSTRIAS DEL URUGUAY (CIU)**, representada por el Sr. Gabriel Murara, en su calidad de Presidente; Y **POR OTRA PARTE:** la **CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO Y SERVICIOS (CNCS)**, representada por el Sr. Carlos Perera en su calidad de Presidente, **ACUERDAN QUE:**-----

**PRIMERO (Antecedentes):** **1)** el Gobierno nacional asumido en 2015, lanzó la **estrategia Cultura del Trabajo para el Desarrollo**, estableciendo que *“entre las variables que se encuentran para que un país en crecimiento como Uruguay, pueda transformarse en un país desarrollado están la educación y las competencias, la capacitación y formación con que cuentan sus ciudadanos. Vinculadas a la calidad y cantidad de años de estudio, pero también a la pertinencia y calidad de los conocimientos adquiridos, tanto en los ámbitos de educación y capacitación, como en aquellos propios del trabajo. Esta Estrategia pretende impulsar participativamente acciones que impacten en el incremento de las capacidades de los actuales y futuros trabajadores de nuestro país, aportando al sostenimiento del crecimiento y al desarrollo.”*.-----

**2)** La **Recomendación 195 de OIT (2004)**, reconoce que la educación, la formación y el aprendizaje permanente contribuyen de manera significativa a promover los intereses de las personas, las empresas, la economía y la sociedad en su conjunto, especialmente en vista de la importancia fundamental que reviste alcanzar el pleno empleo, la erradicación de la pobreza, la inclusión social y el crecimiento económico sostenido en una economía mundializada; y la **Recomendación revisada en 2015** sobre enseñanza y formación técnica y profesional de **UNESCO** reconoce a la enseñanza y formación técnica y profesional (EFTP) como parte tanto del derecho universal a la educación como del derecho al trabajo. -----

**3)** **Ley General de Educación 18.437**, del 2008 establece que la misma es un *“bien público y social”*, reconociendo el derecho a la educación a lo largo de toda la vida como un derecho humano fundamental, a la vez que consigna al trabajo como un eje

transversal de la educación, en el Art. 39 hace referencia a la necesidad de validar conocimientos, habilidades y aptitudes alcanzados por las personas fuera de la educación formal. A su vez, en su Art. 40 como parte de las líneas transversales del Sistema Nacional de Educación se menciona la educación a través del trabajo, la cual considera el trabajo como actividad propia de los seres humanos e integradora a la vida social. En su Art.62 la ley establece que el CETP – UTU tendrá a su cargo la formación profesional básica y superior, la educación media superior técnica, tecnológica (Bachilleratos Tecnológicos), la educación media superior orientada al ámbito laboral y la educación terciaria técnica (tecnicaturas). -----

**4)** CETP-UTU en el marco de su plan de formación profesional en el 2007 desarrolla la **Acreditación de Saberes**, la cual toma como base lo aprendido por los sujetos en el transcurso de su vida, a través de la convivencia, la participación y los vínculos sociales que se adquieren fuera de las instituciones de educación formal. La Acreditación de Saberes sustenta al trabajo como principio educativo implica desplegar procesos educativos a partir de la experiencia laboral o de situaciones de aprendizaje en ámbitos de trabajo, dado que en el trabajo están contenidos los conocimientos producidos por los seres humanos y las relaciones sociales para la producción y reproducción de vida, así como los posibles cambios en los mismos. Se considera el ámbito del trabajo como un espacio privilegiado de construcción de aprendizajes y apropiación de saberes, por su condición de actividad creadora. -----

**5)** Desde el año 2012, a partir de acuerdos emergidos del Diálogo Nacional por el Empleo impulsado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y formalizados en Convenio interinstitucional vigente, firmado entre otras, por las instituciones integrantes de este Acuerdo, se vienen realizando diversos esfuerzos hacia un **Sistema Nacional de Formación Profesional**, con el objetivo de articular las políticas públicas en materia de formación profesional, tendiente a favorecer y potenciar el vínculo entre el mundo del trabajo y el mundo de la educación, y a promover su complementariedad,

permitiendo la continuidad educativa y el mejor desarrollo laboral de las personas, contribuyendo al desarrollo productivo y social del país. -----

**6)** En este marco estratégico, y con el concurso de instituciones y organizaciones del mundo del trabajo y el mundo de la educación de nuestro país, se siguen construyendo alianzas que han posibilitado entre otras iniciativas concretadas a partir de 2015, el Programa de Culminación de Ciclos Educativos, la continuidad del Programa Yo Estudio y Trabajo, la reglamentación e implementación de la ley nº 19.133 de Trabajo Decente Juvenil, así como los avances generados en la reglamentación y procedimiento de la Ley N°17.230 de Pasantías Curriculares. También se pueden mencionar los avances que diferentes instituciones educativas vienen realizando en materia de Reconocimiento de Saberes adquiridos fuera del ámbito educativo, y los avances interinstitucionales y tripartitos en materia de Certificación de las Competencias de los trabajadores adquiridas en ámbitos laborales. A su vez, se han renovado compromisos para seguir avanzando desde un enfoque sistémico, adquiriendo relevancia la necesidad de la elaboración de un Marco Nacional de Calificaciones, que facilite la navegabilidad a la interna del mundo de la educación, y de éste con el mundo del trabajo. -----

**7)** Desde el año 2015 se han mantenido intercambios y suscrito acuerdos y convenios con instituciones de países que han incursionado en modalidades educativas y formativas que integran a las empresas como espacio de aprendizaje curricular; entre ellos: **a)** Ese año el Ministerio de Educación y Cultura suscribió un acuerdo con la Cámara de Comercio e Industria Uruguayo-Alemana, en donde se establece la colaboración mutua con el fin de lograr beneficios en común, intensificando las acciones de cooperación en áreas y programas de interés de ambas partes, en particular en el ámbito educativo y de formación técnica. En ese marco una delegación del MEC y CETP-UTU realizan una misión con el objetivo de profundizar en estos modelos educativos; en el 2017 se ha profundizado en el intercambio con la Cámara de Comercio e Industria Uruguayo-Alemana e instituciones alemanas de formación profesional, concretándose una nueva misión oficial a dicho país, que renueva

compromisos y re-abre nuevas posibilidades de cooperación técnica. **b)** Posteriormente INEFOP se integra a proyectos que se derivan del acuerdo marco conjuntamente con ANEP. **c)** El mismo año se suscribió también un acuerdo de cooperación entre Uruguay y Francia, en el marco del cual, Francia, CETP-UTU y UTEC están desarrollando un intercambio con instituciones de dicho país para, entre otros componentes, la realización de experiencias de formación en alternancia en algunas carreras técnicas, tecnológicas y terciarias universitarias; d) el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social organizó junto a OIT/CINTERFOR con el apoyo de varias instituciones, el Seminario Internacional “Aportes del aprendizaje de calidad para jóvenes y la culminación de ciclos educativos a la promoción de una Cultura del Trabajo para el Desarrollo”, y en 2016 recibió una delegación surcoreana que disertó sobre el desarrollo económico, la educación y la formación profesional en Corea del Sur y las estrategias de avance. **e)** Así también MTSS e INEFOP firmaron convenio y acuerdo respectivamente con la institución ANIMA para acompañar el desarrollo de una experiencia de bachillerato tecnológico con integración de prácticas laborales en empresas privadas. -----

**8)** En Uruguay se pueden identificar diferentes experiencias de formación profesional basadas en la alternancia entre educación y trabajo. **a)** CETP-UTU tiene una propuesta de Ciclo Básico Tecnológico Agrario en régimen de “Alternancia” desde 1997, prácticas implementadas al amparo de la Ley nº 17.230 de Pasantías Curriculares a partir de 2001, Programas Rumbo (desde 2011) y Trayectos (desde 2015) para culminación de Educación Media Básica y Superior respectivamente, Escuelas de Producción en diversas áreas (agrícola, industrial y de servicios) y otras iniciativas que pueden enmarcarse en el Parque Tecnológico de Pando o con Tecnova en Paysandú. **b)** A estas experiencias se suma las desarrolladas históricamente por la Universidad de la República, a través de las prácticas en varias de sus carreras de grado. Actualmente viene desarrollando un sistema de pasantías con la finalidad de contribuir a la formación curricular de estudiantes universitarios y de otros centros de educación pública. **c)** A su vez, la Ley de Trabajo Decente Juvenil N° 19.133 incorpora también una modalidad de prácticas formativas en empresas, realizadas en el marco de propuestas

o cursos de educación, formación y/o capacitación laboral de entidades educativas o formativas. **d)** La Universidad Tecnológica (UTEC) también ha promovido la realización de prácticas profesionales curriculares en empresas o instituciones públicas o privadas como recurso de formación curricular. **e)** Desde la sociedad civil y la comunidad productiva también se han llevado adelante diversas experiencias que incursionan en la mejor incorporación de las empresas como espacios formativos en alternancia con centros de formación. -----

**9)** En este contexto, se formaliza a través del presente acuerdo, la síntesis de un proceso de trabajo diseñado entre las instituciones firmantes, para la elaboración e implementación de propuestas formativas que alternan el aprendizaje entre diferentes espacios. -----

**SEGUNDO (Objeto):** El presente acuerdo tiene como objeto profundizar en la mejora de la calidad y la pertinencia de la educación técnica y la formación profesional a través de la incorporación de modalidades de enseñanza – aprendizaje teórico–prácticas, que alternan la formación entre espacios formativos que son diferentes pero complementarios: una institución educativa o un centro de formación, y una empresa u organización. -----

**TERCERO (Finalidades):** Para llevar adelante el objeto del presente acuerdo, se llevarán a cabo específicamente las siguientes acciones: **a)** implementación de experiencias demostrativas 2018 – 2019 a través de las condiciones generadas en este acuerdo, que se especifican en el punto CUARTO; **b)** diseño de la modalidad de enseñanza – aprendizaje tomando como insumo las experiencias demostrativas y los apoyos de la cooperación internacional a través de los acuerdos con Alemania y Francia y otros que pudieran surgir; **c)** elaboración de propuestas de cambios a la normativa vigente para la mejor inclusión de las empresas y organizaciones como espacios formativos en esta modalidad de enseñanza – aprendizaje. -----

**CUARTO (Implementación): a.- Las Instituciones Educativas** serán responsables de la formulación e implementación de la propuesta, así como la identificación de las empresas interesadas y dispuestas a constituirse como empresa formadora. -----

**b.- Las Empresas Formadoras** serán aquellas empresas privadas y organismos públicos estatales y no estatales interesados en participar de esta modalidad. Deberán asumir el compromiso de contribuir a la formación de la persona durante el desarrollo de la práctica formativa, contando con un tutor que apoye el proceso formativo de la o las personas integradas a la empresa para el desarrollo de la misma. Se subsidiarán con cargo al Fondo de Reversión Laboral una cantidad de horas del tutor a definir, para el desempeño de su función. Para constituirse en Empresas Formadoras, las empresas privadas deberán cumplir con los requisitos previstos en la ley 19.133. Los organismos públicos se registrarán por lo establecido en el art. 51 de la Ley 18.719 respecto a la remuneración; sobre lo demás, se aplica el régimen laboral privado. -----

**c.- El referente educativo** contribuirá a la formación en el centro educativo y será a su vez el nexo con la empresa formadora. El **tutor** será el responsable del desarrollo de la formación en la empresa. La figura del **referente educativo de la institución y del tutor de la empresa formadora** se consideran claves para el cumplimiento de la propuesta formativa en esta modalidad; por tal motivo en el marco del diseño de esta modalidad de enseñanza - aprendizaje se avanzará en la identificación y descripción de las competencias generales y los módulos formativos asociados, así como la implementación de la formación básica de referentes educativos y tutores, a efectos de promover el desarrollo de dichos roles cumpliendo con estándares de calidad en las distintas propuestas. La formación de los referentes educativos y los tutores será responsabilidad de las instituciones parte de este Acuerdo y se financiará con cargo al Fondo de Reversión Laboral. -----

**d.- Registro.** Las instituciones educativas y entidades de capacitación, las empresas públicas y privadas u organismos estatales interesados en participar como Empresas Formadoras, y los participantes, deberán registrarse a través de la Plataforma Vía

Trabajo administrada por MTSS/ DINAIE e INEFOP, con procedimientos análogos a los vigentes para las contrataciones a través de la ley 19.133. La responsabilidad de efectivizar el registro es de las instituciones educativas. -----

**e.- Distribución de las cargas horarias en los diferentes espacios.** La formación deberá alternar entre el espacio institución educativa o centro de formación y la empresa formadora, hasta en iguales porcentajes de horas o créditos por año de formación. En el caso de propuestas de inclusión social de personas con mayor vulnerabilidad social, la alternancia entre la empresa formadora y el centro de formación podrá llegar al 70/30 % respectivamente. -----

**f.- Características del contrato de formación en la organización.** **i)** En el marco de las experiencias demostrativas, y como resultado del análisis del marco normativo vigente, el contrato de formación a suscribirse entre el estudiante y la empresa formadora se asimilará a un contrato laboral en el que además se consignarán las responsabilidades de cada parte en relación a la formación. En todos los casos será uno o varios contratos a término, según lo estipulado en la propuesta formativa presentada y que deberá aprobar la Comisión Interinstitucional. **ii)** En el sector privado se tomará el laudo correspondiente a la categoría laboral en la que se insertará la persona, incluidos todos los derechos de seguridad social; la empresa podrá recibir un subsidio de hasta el 50 % de la remuneración con cargo al Fondo de Reconversión Laboral, el que deberá ir decreciendo conforme avanza el proceso formativo de la persona; el régimen de licencias se asimila al régimen de cualquier contrato privado. **iii)** En el sector público: el tipo de contrato y remuneración incluyendo el régimen de licencias, será el correspondiente a un becario según el art. 51 de la ley 18.719-----

**g.- La Población destinataria** serán jóvenes mayores de 15 años y adultos. Los jóvenes menores de 18 años de edad, deberán contar con carné de trabajo habilitante otorgado por el Instituto Nacional del Niño y Adolescente del Uruguay, siendo además de aplicación lo dispuesto en el Capítulo XII del Código de la Niñez y la Adolescencia. ---



**QUINTO (Compromisos de las partes): A)** A los efectos de la implementación de las experiencias demostrativas 2018-2019:

**i) MTSS/ DINA E** se compromete a realizar las tareas inherentes a la aplicación y gestión del registro de las Instituciones educativas, empresas formadoras y de los estudiantes así como del procedimiento de habilitación de las prácticas formativas en la Plataforma Vía Trabajo. -----

**ii) INEFOP** se compromete a: a) aportar una mirada desde la perspectiva del diálogo social tripartito. En el entendido que la formación en el ámbito laboral es una propuesta que incluye directamente la perspectiva del mundo del trabajo y del mundo de la educación. El INEFOP por sus cometidos y concepción tripartita, aportará técnicamente al desarrollo de la propuestas para que las mismas estén acordes a las realidades y necesidades del mundo del trabajo y el empleo; b) financiar el subsidio a la remuneración que los estudiantes percibirán en el marco de la propuesta formativa en empresas del sector privado, a través del Fondo de Reversión Laboral, que será abonado a dichas empresas formadoras a través de transferencia bancaria, por una cobertura máxima de 1000 personas; c) Financiar un porcentaje de las horas que el tutor dedique a la formación de los estudiantes; d) implementar y financiar la formación de los tutores.

**iii) ANEP/CETP** se compromete a diseñar e implementar propuestas educativas que integran a empresas públicas y privadas como espacios formativos, en al menos seis sectores de actividad. -----

**iv) UTEC** se compromete a diseñar e implementar propuestas educativas que integran a empresas públicas y privadas como espacios formativos, en al menos tres sectores de actividad. -----

**B) TODAS** las Instituciones firmantes se comprometen además a trabajar conjuntamente en: **a)** el diseño de esta modalidad de enseñanza – aprendizaje garantizando la continuidad educativa en los casos que corresponda; **b)** la elaboración

de los perfiles de los referentes educativos y los tutores, así como el diseño curricular de su formación, coordinando su implementación piloto para las experiencias demostrativas. **c)** la elaboración de propuestas de modificación a la normativa vigente para la inclusión de las empresas y organizaciones como espacios formativos en esta modalidad de enseñanza – aprendizaje, para su implementación en forma regular en el sistema educativo. -----

**SEXTO (Comisión Interinstitucional):** la coordinación, análisis y aprobación, desarrollo, seguimiento y evaluación de las acciones descritas en el punto TERCERO de este acuerdo, estará a cargo de una Comisión Interinstitucional integrada por representantes de las instituciones firmantes, la que contará con un equipo técnico ad hoc de asesoramiento, también aportado por las respectivas instituciones. La Comisión se reunirá de forma ordinaria con una frecuencia mensual, celebrando todas las reuniones extraordinarias que considere necesarias; en sus primeras sesiones deberá acordar los demás aspectos inherentes a su funcionamiento y a los procedimientos para la implementación del Acuerdo. -----

**SÉPTIMO (Acuerdos específicos complementarios o de ejecución):** Las acciones a desarrollar y ejecutar serán acordadas previamente, con la movilización de los recursos necesarios para el logro de los objetivos propuestos. Eventualmente se suscribirán los acuerdos específicos o complementarios que las partes entiendan necesarios a los efectos de dar cabal cumplimiento al presente acuerdo. -----

**OCTAVO (Constancia especial):** El presente Acuerdo no implica compromiso de exclusividad en la aplicación de sus políticas, para ninguna de las partes y cada parte ejecutará las acciones que le correspondan de acuerdo a sus misiones y funciones de acuerdo a la ley y responsabilizándose de su personal y haciendo uso de sus propios recursos. -----

**NOVENO (Vigencia):** El presente acuerdo comienza a regir a partir del día de la fecha y tendrá una duración máxima de dos años. -----

**DÉCIMO (Rescisión):** El presente acuerdo podrá rescindirse por el incumplimiento de cualquiera de las partes o por razones de fuerza mayor o por causa debidamente fundada invocada por algunos de los involucrados. La parte que use esta facultad deberá comunicarlo a las otras con una antelación no menor a los 60 días, previos a la fecha de su renovación automática. La rescisión de este Convenio no afectará las acciones pendientes que ya estuvieren aprobadas por las partes. -----

**DÉCIMO-PRIMERO:(Comunicaciones):** A los efectos de las notificaciones y comunicaciones entre las partes, se establece la validez de los siguientes medios como fehacientes: correo electrónico con acuse de recibo, nota con constancia de entregado, y telegrama colacionado. -----

**DÉCIMO-SEGUNDO: (Domicilios especiales):** Las partes fijan como domicilios a todos los efectos los indicados como suyos en la comparecencia. -----

***Para constancias se firman los ejemplares correspondientes para cada parte involucrada.***